

REGLAMENTO (CE) N° 2437/97 DE LA COMISIÓN

de 9 de diciembre de 1997

que modifica el Reglamento (CE) n° 87/97 de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación de las medidas especiales en favor de las islas menores del mar Egeo en lo referente al régimen específico de abastecimiento de forrajes desecados

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2019/93 del Consejo, de 19 de julio de 1993, por el que se establecen medidas especiales en favor de las islas menores del mar Egeo relativas a determinados productos agrícolas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2417/95 de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 4,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2958/93 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1802/95 ⁽⁴⁾, establece algunas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2019/93 en lo que respecta al régimen específico de abastecimiento de determinados productos agrícolas y, en aplicación del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 2019/93, el importe de las ayudas para dicho abastecimiento; que, en aplicación del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 2019/93, el Reglamento (CE) n° 87/97 de la Comisión ⁽⁵⁾, fijó los planes de provisiones de abastecimiento de forrajes desecados procedentes del resto de la Comunidad

a las islas menores del mar Egeo en el año civil de 1997; que, para satisfacer las necesidades de las islas, es necesario modificar esos planes de provisiones;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité conjunto de los comités de gestión de los sectores afectados,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los anexos I y II del Reglamento (CE) n° 87/97 se sustituirán respectivamente por los del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de diciembre de 1997.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 184 de 27. 7. 1993, p. 1.

⁽²⁾ DO L 248 de 14. 10. 1995, p. 39.

⁽³⁾ DO L 267 de 28. 10. 1993, p. 4.

⁽⁴⁾ DO L 174 de 26. 7. 1995, p. 27.

⁽⁵⁾ DO L 17 de 21. 1. 1997, p. 15.

ANEXO

«ANEXO I

Plan de previsiones de abastecimiento de las islas menores pertenecientes al grupo A

(en toneladas)

Designación de la mercancía	Código NC	Cantidad para 1997
Alfalfa y forrajes deshidratados mediante secado artificial, por calor y desecados de otras formas	1214 10 00	1 000
	1214 90 91	
	1214 90 99	

ANEXO II

Plan de previsiones de abastecimiento de las islas menores pertenecientes al grupo B

(en toneladas)

Designación de la mercancía	Código NC	Cantidad para 1997
Alfalfa y forrajes deshidratados mediante secado artificial, por calor y desecados de otras formas	1214 10 00	2 450
	1214 90 91	
	1214 90 99	